

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación  
Subdepartamento de Sanciones y de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4011

SANTIAGO, 05 OCT. 2022

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;

2) La Resolución Exenta IP N°632, de 18 de febrero de 2022, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", cuya representante legal es doña **Carolina Andrea Tamblay García**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por la Sra. Tamblay García, Ingreso N°10.470, de 4 de agosto de 2022, mediante la cual solicita la incorporación como evaluadoras de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Michelle Chateau Berrera**, cédula de identidad número 17.025.138-5, de profesión Enfermera; doña **Tamara Alejandra Muñoz Cancino**, cédula de identidad número 10.682.906-3, de profesión Tecnóloga Médica, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre; doña **Patricia Alejandra Gutiérrez Román**, cédula de identidad número 14.445.303-4, de profesión Enfermera; y la suya propia, **Carolina Andrea Tamblay García**, cédula de identidad número 15.018.878-4, de profesión Enfermera;

4) El Informe Técnico, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Liliana Muñoz Hernández;

### CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Michelle Chateau Berrera, doña Tamara Alejandra Muñoz Cancino, doña Patricia Alejandra Gutiérrez Román y doña Carolina Andrea Tamblay García cumplen con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos vistos.

2º.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**1° HA LUGAR** a la petición de incorporación de las profesionales doña **Michelle Chateau Berrera**, cédula de identidad número 17.025.138-5, de profesión Enfermera; doña **Tamara Alejandra Muñoz Cancino**, cédula de identidad número 10.682.906-3, de profesión Tecnóloga Médica con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre; doña **Patricia Alejandra Gutiérrez Román**, cédula de identidad número 14.445.303-4, de profesión Enfermera; y doña **Carolina Andrea Tamblay García**, cédula de identidad número 15.018.878-4, de profesión Enfermera, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **"QUALITY AND SAFETY CARE SpA MITADA"**, contenida en la solicitud señalada en el N°3) de los Vistos precedentes, para que ejerzan funciones de evaluación en todas aquellas materias propias a su competencia y experiencia profesional.

**2° PREVIÉNESE** a la Entidad antes señalada, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN**, que las citadas profesionales sólo podrán ejecutar actividades de constatación y evaluación **exclusivamente en aquellas materias que son de su competencia y experiencia profesional**, según se ha acreditado en la tramitación de la antedicha solicitud.

**3° MODIFÍQUESE** la inscripción que la Entidad Acreditadora **"QUALITY AND SAFETY CARE SpA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido de incorporar al cuerpo de evaluadores de dicha Entidad a las profesionales señaladas en el numeral 1° precedente.

**4° PRACTÍQUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia la modificación de la inscripción referida en el numeral anterior dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que se le notifique la presente resolución.

**5° AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora **"QUALITY AND SAFETY CARE SpA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

**6° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**BRH/MCCP/CCG/CCV**

**Distribución:**

- Entidad Acreditadora
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador, IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo